15305/2013: “ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SA (TF 23586-A) c/ DGA s/”

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2014.- NR

AUTOS Y VISTOS:

I. Que a fs. 87 esta Sala dispuso que la actora debía notificar mediante oficio de estilo a la procuración del tesoro, aclarando que la confección y diligenciamiento del mismo se encontraba a cargo del recurrente, circunstancia que no ocurrió.

II. Que ello así, se debe recordar que el impulso del procedimiento en esta instancia corresponde al accionante; es decir a quien la ha promovido, de tal manera que su participación y actividad es ineludible dada la vigencia del principio dispositivo y la índole de la actividad procesal de impulso requerida (conf. Alsina, H. “Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil” t. IV, pag. 431; Fenochietto, C. E. - Arazi, R., “Código Procesal Civil y Comercial…”, t. II, pag. 21/22).

Por otra parte, el fundamento de la caducidad de la instancia radica en el abandono del interesado en impulsar el curso del proceso y en la presunción del desinterés que exterioriza esa inactividad; a la vez que su propósito responde a la necesidad de evitar la duración indeterminada de los juicios, como medio de proteger la seguridad jurídica (conf. Fassi, S. C. – Yañez, C. D., “Código Procesal Civil y Comercial…” t. ll, 3^{era} ed. act., pag 629 y sus citas en nota 18; Palacio, L. E., “Derecho Procesal Civil”, t. IV, pag. 218; esta sala causas “Barlett Daniel Esteban c/ CPACF (Expte 18325/04)”, “Condor Arguitectura e Ingeniería Coop Trab L (TF 19021-I) c/ DGI” y “La Economía Comercial SA de Seguros Grales (TF 21506-A) c/ DGA”, todas ellas del 12-07-2011, sus citas, entre muchas otras).

III. En consecuencia, sobre la base de tales pautas, el plazo previsto en el art. 310, inc. 1°, del CPCCN se encuentra holgadamente cumplido a la fecha (aún computando desde el 31 de julio de 2012, v. fs. 97) sin que hubiese mediado acto impulsorio alguno.

Por ello, corresponde decretar la caducidad de la instancia en estas actuaciones, lo que ASI SE DECIDE.

Fecha de firma: 28/11/2014
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ESTEBAN ARGENTO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Regístrese, notifíquese y – oportunamente – devuélvase.

JORGE ESTEBAN ARGENTO **CARLOS MANUEL GRECCO**

SERGIO G. FERNANDEZ

Fecha de firma: 28/11/2014
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ESTEBAN ARGENTO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA